



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
**INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA – INM**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 239**

(13 DE JUNIO DE 2022)

*“Por la cual se modifica el artículo 5° de la Resolución 211 del 26 de mayo de 2021, que reglamenta cómo trámite la solicitud de designación de institutos”.*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA – INM**

en ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular, las previstas en el artículo 9° del Decreto 4175 de 2011 modificado por el artículo 4° del Decreto 62 de 2021, y,

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Nacional de Metrología (INM) es una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, científico y de investigación, denominada Instituto Nacional de Metrología, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que atendiendo lo señalado en el Decreto 4175 de 2011 modificado por el Decreto 062 de 2021 *"Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Metrología INM"*, el Instituto Nacional de Metrología tiene por objetivo la coordinación de la metrología científica e industrial como máxima autoridad nacional en la materia, y la ejecución de actividades que fomente la innovación, mejoren la calidad de vida y soporten el desarrollo económico, científico y tecnológico del país, mediante el establecimiento, conservación y adopción de patrones nacionales de medida, la difusión del Sistema Internacional de Unidades (SI), la investigación científica, la prestación de servicios metrológicos, el apoyo a las actividades de control metrológico y la representación internacional como máxima autoridad en metrología científica e industrial.

Que conforme con el numeral 9 del artículo 2 del Decreto 062 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 6° del Decreto 4175 de 2011, es función general del INM, designar a institutos u organizaciones en áreas de metrología para magnitudes no desarrolladas ni planeadas a desarrollar por el Instituto Nacional de Metrología de Colombia, por cuanto su realización es más conveniente por otro instituto u organización. El Instituto Nacional de Metrología establecerá los requisitos para dicha designación y su seguimiento.

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 4° del artículo 4° del Decreto 062 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 9° del Decreto 4175 de 2011 es función de la Dirección General, designar los institutos u organizaciones que se consideren indispensables en un área de metrología para una magnitud física, química o biológica no cubierta ni planeada a cubrir por el Instituto Nacional de Metrología, INM y en la cual este decida realizar la designación.

Que teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 9° y 10° del Decreto 062 de 2021, le corresponde tanto a la Subdirección de Metrología Física, como a la Subdirección de Metrología Química y Biología, asesorar y acompañar el proceso de designación de institutos en magnitudes físicas o químicas no cubiertas por el Instituto Nacional de Metrología, INM y realizar el seguimiento a institutos designados en los campos de su competencia.

*Continuación de Resolución No. \_\_\_ de 2022: “Por la cual se modifica el artículo 5° de la Resolución 211 del 26 de mayo de 2021, que reglamenta cómo trámite la solicitud de designación de institutos”.*

Que conforme al artículo 11 del Decreto 062 de 2021, le corresponde a la Subdirección de Servicios Metrológicos y Relación con el Ciudadano antes Subdirección de Innovación y Servicios Tecnológicos, coordinar el proceso de designación de institutos para desarrollar tareas específicas de metrología no cubiertas por el INM y asesorar y acompañar el seguimiento a los Institutos Designados.

Que, en razón a la función legal señalada en los párrafos anteriores, inicialmente en el Decreto 4175 de 2001 y ahora en el Decreto modificatorio 062 de 2021, al INM le corresponde en materia de designación de laboratorios determinar la metodología para la designación y seguimiento de laboratorios para el desarrollo, mantenimiento y custodia de patrones en magnitudes no desarrolladas por el INM, y cuyo desarrollo, mantenimiento y custodia sea más conveniente en otro laboratorio.

Que, según lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 del Decreto Nacional 019 de 2012, “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración*” el INM para establecer el trámite, previa su adopción, lo sometió a consideración por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, adjuntando la manifestación del impacto regulatorio y acreditó la existencia de recursos presupuestales y administrativos necesarios para su aplicación, recibiendo concepto favorable de razonabilidad y adecuación con la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites, mediante concepto con radicación 20215010159971 de fecha 7 de mayo de 2021.

Que, en virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Resolución Número 1099 de Octubre 13 de 2017 “*Por la cual se establecen los procedimientos para autorización de trámites y el seguimiento a la política de racionalización de trámites*”, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y derogada por la Resolución 455 de 2021, el INM expide la Resolución 211 de mayo 26 de 2021 “*Por la cual se reglamenta como trámite la solicitud de designación de institutos consagrado en el documento de lineamientos para la designación adoptado en la Resolución 363 de 2019*”.

Que, el BIPM (siglas en francés de Bureau International des Poids et Mesures, Oficina Internacional de pesas y medidas) expidió en la vigencia 2021 el documento CIPM MRA-P-13 versión 01, denominado *Participation in the CIPM MRA<sup>1</sup> National Metrology Institutes, Designated Institutes, International organizations* (en español: *Participación en el CIPM MRA Institutos nacionales de metrología, institutos designados, organizaciones internacionales*), el cual en la traducción al español del numeral 3.1 especifica lo siguiente:

### *3.1. Designación de un instituto*

*“Los institutos sólo deben ser designados si tienen la experiencia metrológica y los conocimientos científicos adecuados, y:*

- a) mantiene (o mantendrá) los estándares nacionales de medición*
- b) ofrecerá trazabilidad metrológica mediante la prestación de servicios de calibración y/o materiales de referencia en un área de metrología bien definida y en igualdad de condiciones para todos los clientes, actuará de forma similar al INM dentro de un área limitada y bien definida de la metrología, y entenderá y aceptará las obligaciones de la participación en el CIPM MRA, y*
- d) cuenta con los recursos adecuados y son suficientemente estables para su función dentro del sistema nacional de medición y como DI dentro del CIPM MRA.*

Que, en virtud de lo anteriormente señalado y dado que el INM tiene dentro de sus funciones la designación de institutos, se hace necesario contar con la información necesaria para asegurar

<sup>1</sup> **CIPM-MRA:** Comité international des poids et mesures - Mutual Recognition Arrangement. En español: Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del Comité Internacional de Pesas y Medidas.

*Continuación de Resolución No. \_\_\_ de 2022: "Por la cual se modifica el artículo 5° de la Resolución 211 del 26 de mayo de 2021, que reglamenta cómo trámite la solicitud de designación de institutos".*

el cumplimiento de los requisitos establecidos por el BIPM en el documento CIPM MRA-P-13 para realizar dicha designación.

Que, en la Resolución 211 de 2021 *"Por la cual se reglamenta como trámite la solicitud de designación de institutos consagrado en el documento de lineamientos para la designación adoptado en la Resolución 363 de 2019"*. en su artículo 5° establece los siguientes requisitos para la designación de institutos:

*1. Formulario de solicitud del trámite, dispuesto por el INM a través de la página web, link <https://inm.gov.co/web/servicios/institutos-designados/>, debidamente diligenciado.*

*2. Certificado de acreditación por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC, o por parte de otro organismo miembro del ILAC-MRA.*

*Parágrafo. El certificado de acreditación por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC, o por parte de otro organismo miembro del ILAC-MRA será verificado por el INM en la página web de la entidad acreditadora, sin que la entidad solicitante tenga la obligación de adjuntar dicho documento.*

Que, teniendo en cuenta lo especificado en el numeral 3.1 del documento CIPM MRA-P-13, una vez designado, el laboratorio deberá iniciar las gestiones de cumplimiento de los requisitos especificados por el BIPM para ser instituto designado, específicamente en lo relacionado con el inciso b) del numeral 3.1 del documento CIPM MRA-P-13 *"Participation in the CIPM MRA: National Metrology Institutes, Designated Institutes, International organizations (2021)"*.

Que, en razón a que la carta de trazabilidad metrológica es un documento que muestra los elementos que constituyen la cadena de trazabilidad respectiva, es decir, los sistemas de medición o los patrones y los métodos, las incertidumbres de cada calibración o medición, y la referencia al documento o procedimiento que soporta cada calibración o medición, se considera necesario adicionar este documento como requisito para poder evaluar de manera adecuada el cumplimiento de las condiciones de trazabilidad metrológica, como factor a tener en cuenta para decidir sobre la designación de un instituto.

Que, en mérito de lo expuesto resuelve,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el artículo 5° la Resolución 211 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 5°. Requisitos para solicitar la designación de institutos. El solicitante debe radicar a través de los canales de atención definidos por el INM los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud del trámite debidamente diligenciado, el cual está dispuesto por el INM a través de la página web, link <https://inm.gov.co/web/servicios/institutos-designados/>.
2. Certificado de acreditación por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC, o por parte de otro organismo miembro del ILAC-MRA.
3. Carta de trazabilidad que describa adecuadamente la cadena de trazabilidad metrológica.

**PARÁGRAFO 1°.** El certificado de acreditación por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC, o por parte de otro organismo miembro del ILAC-MRA será verificado por el INM en la página web de la entidad acreditadora, sin que la entidad solicitante tenga la obligación de adjuntar dicho documento.

*Continuación de Resolución No. \_\_\_ de 2022: "Por la cual se modifica el artículo 5° de la Resolución 211 del 26 de mayo de 2021, que reglamenta cómo trámite la solicitud de designación de institutos".*

**PARÁGRAFO 2°.** Una vez designado, el laboratorio deberá iniciar las gestiones de cumplimiento de los requisitos especificados por el BIPM para ser instituto designado, específicamente en lo relacionado con el inciso b) del numeral 3.1 del documento CIPM MRA-P-13 "*Participation in the CIPM MRA: National Metrology Institutes, Designated Institutes, International organizations (2021)*".

**ARTICULO 2°.** Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., a los 13 días del mes de junio de dos mil veintidós 2022.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA – INM**



**CARLOS ANDRÉS QUEVEDO FERNÁNDEZ**

Proyectó: Gloria Rocío Pereira Oviedo. Subdirección de Servicios Metrológicos y Relación con el Ciudadano.  
Revisó: Gerardo Porras Rueda. Subdirector de Servicios Metrológicos y Relación con el Ciudadano.  
Lina Marcela Quintero Durán Asesor Jurídico Dirección  
Aprobó: Carlos Andrés Quevedo Fernández